

SERVICIO DE ASESORÍA JURÍDICA
Informe nº IJ-2018/1509
Código EKIN 201802000000001193

INFORME DE LEGALIDAD SOBRE EL PROYECTO DE DECRETO FORAL DE LA DIPUTACIÓN FORAL DE BIZKAIA POR EL QUE SE APRUEBAN LAS BASES REGULADORAS Y LA CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES QUE SE CONCEDEN POR EL DEPARTAMENTO FORAL DE SOSTENIBILIDAD Y MEDIO NATURAL PARA LA IMPLANTACIÓN DEL CONTENEDOR DE RECOGIDA SELECTIVA DE LA FRACCIÓN ORGÁNICA DEL RESIDUO DOMÉSTICO (5º CONTENEDOR PERSONALIZADO).

El presente informe, que tiene carácter preceptivo pero no vinculante, se emite en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 42 del Decreto Foral de la Diputación Foral de Bizkaia 86/2016, de 10 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de estructura orgánica del Departamento de Administración Pública y Relaciones Institucionales, y en el artículo 15 del Decreto Foral de la Diputación Foral de Bizkaia 2/2017, de 17 de enero, por el que se regula el procedimiento de elaboración de disposiciones de carácter general en la Diputación Foral de Bizkaia, según los cuales corresponde a este Servicio de Asesoría Jurídica la coordinación y supervisión de la calidad normativa y el control interno de la legalidad de las disposiciones de carácter general que deban ser aprobadas por la Diputación Foral o por el Diputado o Diputada General

En su cumplimiento, quien suscribe tiene el honor de emitir el siguiente:

INFORME

1) Antecedentes.

a) Fecha y datos de la solicitud de informe.

Mediante correo electrónico remitido el 14 de diciembre de 2018 por el sistema EKIN se presenta solicitud de informe de legalidad sobre el proyecto de decreto foral de la Diputación Foral de Bizkaia mencionado en el encabezamiento.

El proyecto de decreto foral de la Diputación Foral de Bizkaia consiste en una disposición de carácter general por la que se aprueba la convocatoria del año

2019 y las bases de las subvenciones destinadas a concesión de subvenciones a ayuntamientos, mancomunidades y otras personas jurídicas, para la recogida selectiva de la fracción orgánica del residuo doméstico (5º contenedor personalizado).

b) Documentación presentada junto con la solicitud.

Junto con la solicitud de informe de legalidad ha sido aportada la siguiente documentación:

- Texto definitivo del proyecto de decreto foral de la Diputación Foral de Bizkaia propuesto.
- Orden Foral 5436/2018, de 16 de noviembre, de la Diputada Foral de Sostenibilidad y Medio natural, por la que se incoa el procedimiento para la elaboración de la disposición de carácter general.
- Informe jurídico departamental previsto en el artículo 14 del Decreto Foral de la Diputación Foral de Bizkaia 2/2017, de 17 de enero, de fecha 20 de noviembre de 2017.
- Informe justificativo de la ausencia de relevancia desde la perspectiva del género de fecha 21 de noviembre de 2017.
- Informe de control económico, emitido sin reparos, por el Servicio de Presupuestos y Contabilidad con fecha 13 de diciembre de 2017.

2) Competencia.

a) Competencia sobre la materia.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 7.2 de la Ley 3/1998, de 27 de febrero, General de Protección del Medio Ambiente del País Vasco, corresponden a los órganos forales de los Territorios Históricos ejercer las competencias reconocidas en el Ley 27/1983, de 25 de noviembre, de Relaciones entre las Instituciones Comunes de la Comunidad Autónoma y los Órganos Forales de sus Territorios Históricos, las atribuidas por dicha Ley 3/1998, y por el resto de normativa autonómica medioambiental, en el marco de la estrategia ambiental

diseñada en la Unión Europea y la Comunidad Autónoma Vasca. Además de conformidad con el artículo 74 de la citada Ley 3/1998, en materia de residuos sólidos urbanos corresponden a los órganos forales de los territorios históricos las siguientes competencias: a) El desarrollo, en cada territorio histórico, de la planificación marco de gestión de residuos sólidos urbanos, a través de los correspondientes planes forales. b) La coordinación, en el ámbito de cada territorio histórico, de las actuaciones municipales en orden a garantizar la prestación integral de servicios en esta materia. c) El impulso de infraestructuras supramunicipales de gestión de residuos.

La disposición de carácter general propuesta por el Departamento de Sostenibilidad y Medio Natural se sitúa dentro del marco normativo descrito en los párrafos anteriores y, por tanto, la Diputación Foral de Bizkaia es competente con relación a la materia regulada.

b) Competencia del órgano proponente.

Según el artículo 39.k) de la Norma Foral 3/1987, de 13 de febrero, corresponde a los diputados y a las diputadas forales proponer a la Diputación Foral, para su aprobación, los proyectos de decreto foral en las materias propias de su departamento.

El artículo 1 del Decreto de la Diputación Foral de Bizkaia 84/2016, de 3 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de estructura orgánica del Departamento de Sostenibilidad y Medio Natural, atribuye al departamento mencionado las competencias señaladas en el Estatuto de Autonomía, la Ley de Relaciones entre las Instituciones Comunes de la Comunidad Autónoma y los Órganos Forales de sus Territorios Históricos, la Ley General de Protección del Medio Ambiente del País Vasco, la Ley de Conservación de la Naturaleza del País Vasco, la legislación estatal y autonómica en materia de medio ambiente y conservación de la naturaleza, la Norma Foral 3/1987, de 13 de febrero, sobre Elección, Organización, Régimen y Funcionamiento de las Instituciones Forales del Territorio Histórico de Bizkaia, a la Diputación Foral, siempre que correspondan a materias reguladas en el citado Decreto y en los términos y contenidos que se expresan en el mismo.

En consecuencia, la iniciativa normativa en esta materia corresponde a la diputada foral de Sostenibilidad y Medio natural

- c) Competencia orgánica del Consejo de Gobierno.

Viene determinada por lo dispuesto en la Norma Foral 3/1987, de 13 de febrero, sobre Elección, Organización, Régimen y Funcionamiento de las Instituciones Forales del Territorio Histórico, artículo/s 17.1º y (en su caso) 17.2º.

3) Rango de la norma propuesta y calidad técnica del documento.

- a) Adecuación a lo dispuesto en el artículo 63 de la Norma Foral 3/1987, de 13 de febrero, sobre Elección, Organización, Régimen y Funcionamiento de las Instituciones Forales del Territorio Histórico de Bizkaia

El rango de la norma propuesta se ajusta a lo establecido en el artículo 63 de la Norma Foral 3/1987, de 13 de febrero.

- b) Adecuación del texto propuesto a las Directrices de técnica normativa aprobadas por Acuerdo de la Diputación Foral de Bizkaia de 4 de julio de 2017.

El texto propuesto se ajusta a las Directrices de técnica normativa.

4) Conformidad de la iniciativa con el Plan Anual Normativo.

La iniciativa normativa se encuentra recogida en el Plan Anual Normativo 2018.

- 5) Seguimiento de los principios de buena regulación y su reflejo en la exposición de motivos.

El artículo 3 del Decreto Foral de la Diputación Foral de Bizkaia 2/2017, de 17 de enero, por el que se regula el procedimiento de elaboración de disposiciones de carácter general en la Diputación Foral de Bizkaia, dispone que son principios de buena regulación los principios de necesidad y eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y celeridad y eficiencia, así como de participación ciudadana y rendición de cuentas.

Examinada la propuesta de disposición de carácter general, quien suscribe entiende que la propuesta normativa responde a los principios de buena regulación establecidos y, si bien no aparecen expresamente citados en su parte expositiva, sí que se realiza una referencia al citado artículo 3.

6) Seguimiento del procedimiento para su elaboración previsto en el Decreto Foral de la Diputación Foral de Bizkaia 2/2017, de 17 de enero.

El procedimiento para la elaboración de las disposiciones de carácter general en la Diputación Foral de Bizkaia está regulado en el Decreto Foral de la Diputación Foral de Bizkaia 2/2017, de 17 de enero.

El informe jurídico departamental del artículo 14 se ajusta a los contenidos previstos en el mencionado artículo y justifica la exención de los trámites de consulta pública previa y audiencia e información pública en virtud de lo establecido en la Disposición Adicional Segunda. 1 del citado Decreto Foral 2/2017.

La solicitud de informe de legalidad ha sido realizada de acuerdo con lo establecido en el artículo 15.4.

Por lo que no hay nada objetar en cuanto al procedimiento seguido.

7) Adecuación con el ordenamiento jurídico superior.

El proyecto de decreto foral arriba mencionado se ajusta a la normativa citada en los apartados anteriores y, en especial, a la Norma Foral 3/1987, de 13 de febrero, sobre Elección, Organización, Régimen y Funcionamiento de las Instituciones Forales del Territorio Histórico de Bizkaia, a la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, a la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de la Administración Pública, así como a la Norma Foral 5/2005, de 31 de mayo, por la que se regula el régimen jurídico general de las subvenciones otorgadas por la Administración Foral de Bizkaia, y al resto de normativa que resulta de aplicación.

8) Conclusión sobre la legalidad del proyecto presentado.

Respecto de la legalidad del proyecto de decreto foral arriba mencionado no hay nada que objetar, ni oponer, entendiéndose ajustado a derecho.

Tal es mi parecer que someto gustoso a otro más autorizado en derecho.

En Bilbao, a 17 de diciembre de 2018.

Sin./Fdo.: TEODORO OLEA ITURREGUI 2018-12-17
LEGE AHOLKULARITZA OROKORRAREN ZERBITZUKO LEGELARI-BURUA
LETRADO/A JEFE/A SERVICIO DE ASESORÍA JURÍDICA GENERAL